

PAGARÉ NO REAJUSTABLE

CUOTAS IGUALES-TASA FIJA ADMITE MESES SIN VENCIMIENTO

Nº.Pagare 00001454416 Nº. Operación: 00004968828

DEBO Y PAGARE a la orden del Banco del Estado de Chile, en su oficina de STGO, PLAZA OESTE o de STGO, PLAZA OESTE, la cantidad de \$3.232.050 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA--pesos) por concepto de capital que he recibido del préstamo, más intereses de 1,4900% MENSUAL la

Forma de Pago: El pago lo haré en 48 cuotas MENSUALES, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el 05 de Septiembre de 2008. Las cuotas siguientes, hasta el pago de la última, vencerán el dia 05 del mes correspondiente al servicio pactado. Cuando algún mes no contenga el día de vencimiento convenido o el vencimiento correspondiere a día inhábil bancario, el vencimiento y el pago de la cuota se postergarán hasta el día hábil bancario siguiente. serán de \$96.865 cada una, salvo la última que será de \$96.899 , las que comprenderán el pago integro de los intereses

Excepcionalmente, por cada año que dure el préstamo, no habrá vencimientos de cuotas en el (los) mes (es) de : Comisión por Prepago: En caso de anticipar el pago del crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no inferior al 25 % del saldo adeudado, me obligo a pagar al acreedor una comisión por tal concepto, la que será equivalente a un mes de intereses calculados sobre el capital que se prepague. Sin embargo, en el evento que el capital originalmente adeudado fuere superior al equivalente de UF 5.000 , el pago anticipado solo podré hacerlo con la anuencia del acreedor y en las

Interés por Retardo: En caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento pagare el interés máximo convencional que rija a la fecha de suscripción de este instrumento y, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido, mediante su cobranza judicial. Convenida una prórroga o renovación, en caso de incumplimiento devengará el interés máximo permitido estipular

Indivisibilidad: Esta obligación la contraigo con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera

Domicilio: Constituyo domicilio en la(s) comuna(s) que se encuentra(n) la oficina(s) señalada(s) como lugar(es) de pago, sin perjuicio de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de este instrumento, elegir cualquiera de los domicilios Lugar de suscripción: CERRILLOS

Fecha Suscripción: 30 de Junio de 2008

DEUDOR (Suscriptor): MARIO ENRIQUE REYES AGUILERA

DOMICILIO(Calle, N°, Comuna -Localidad): ALMIRANTE LATORRE 10930 VILLA LOS ROBL, SAN RAMON

1-10

Firma del Deudor

Autorizo la firma de MARIO ENRIQUE REYES AGUILERA, cédula de identidad 9,498.695- 8 en su calidad de deudor.





CRE 14MR 0000000004968828

El impuesto de timbres y estampillas del presente pagaré ha sido enterado en Tesorería, mediante ingreso en dinero conforme al Art. 15 N°2 y 3 D.L.3475 de 1980.

Página 1 de 1